

de potencia, respectiva, de 100 y 50 KVA., relación de transformación 13.200/230-133 V., y los preceptivos elementos de protección, medida y maniobra.

c) Red de distribución en baja tensión para atender los suministros eléctricos solicitados.

La finalidad de estas instalaciones será la de atender los suministros de los usuarios que soliciten abastecerse de «León Industrial, S. A.».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1986, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1986, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1986, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1987, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía. León.

**8907**

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos minerales de plomo, cinc, plata, antimonio, cobre y oro en un área de la provincia de Badajoz.*

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 12 de marzo de 1980 la inscripción número 122 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos minerales de plomo, cinc, plata, antimonio, cobre y oro, que se denominará «Castuera», comprendida en la provincia de Badajoz, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1º 54' 00" Oeste con el paralelo 38º 43' 20" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 ... ..	1º 54' 00" Oeste	38º 43' 20" Norte
Vértice 2 ... ..	1º 54' 00" Oeste	38º 48' 00" Norte
Vértice 3 ... ..	1º 47' 20" Oeste	38º 48' 00" Norte
Vértice 4 ... ..	1º 47' 20" Oeste	38º 43' 20" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 280 cuadrículas mineras.

Madrid, 13 de marzo de 1980.—El Director general, Adriano García-Loygorri Ruiz.

**8908**

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos minerales de plomo, cinc, plata, antimonio, cobre y oro en un área de la provincia de Cáceres.*

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 12 de marzo de 1980 la inscripción número 121 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos minerales de plomo, cinc, plata, antimonio, cobre y oro, que se denomi-

nará «Río Gibranzos», comprendida en la provincia de Cáceres, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 2º 25' 40" Oeste con el paralelo 39º 23' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 ... ..	2º 25' 40" Oeste	39º 23' 00" Norte
Vértice 2 ... ..	2º 25' 40" Oeste	39º 28' 00" Norte
Vértice 3 ... ..	2º 20' 00" Oeste	39º 28' 00" Norte
Vértice 4 ... ..	2º 20' 00" Oeste	39º 23' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 272 cuadrículas mineras.

Madrid, 13 de marzo de 1980.—El Director general, Adriano García-Loygorri Ruiz.

**8909**

*CORRECCION de errores de la resolución de la Delegación Provincial de Palencia por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, de fecha 7 de abril de 1980, página 7488, segunda columna, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «Número 3.205 ..... Cuadrículas 25 .....», debe decir: «Número 3.205 ..... Cuadrículas 4 .....».

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**8910**

*RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria sobre reconversión del viñedo constituido por híbridos productores directos en la comarca de Valles Centrales (Castellón).*

De acuerdo con la normativa contenida en el Decreto 796/1979 y en la Orden ministerial de 27 de febrero de 1980, sobre reconversión del viñedo híbrido en la comarca de Valles Centrales (Castellón), la Dirección General de la Producción Agraria ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los agricultores que deseen acogerse a la subvención para la reconversión de los viñedos constituidos por híbridos productores directos lo solicitarán en instancia dirigida al Director general, que presentarán en la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura por duplicado ejemplar.

Segundo.—La Cámara Agraria Local, a la vista de los antecedentes que obran en su poder, certificará acerca de la exactitud de los datos contenidos en la solicitud.

Tercero.—La Jefatura Provincial de la Producción Vegetal emitirá su correspondiente informe, después de realizar las oportunas diligencias de inspección que permitan determinar la cuantía de la subvención a percibir por el peticionario, así como comprobar la certeza del arranque y posterior reconversión.

Cuarto.—Por la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, en Castellón, se procederá a la valoración del programa anual de actuación, a los efectos de contracción y gestión del gasto que el mismo origine.

Quinto.—De acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, que en el apartado 5 del artículo 22 faculta a los Directores generales para delegar las atribuciones a ellos reconocidas, previa aprobación por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, esta Dirección General delega en el Delegado provincial de este Departamento en Castellón, y hasta tanto no sea revocada en forma expresa, la tramitación y resolución, previo informe de la Jefatura Provincial de la Producción Vegetal, de todas las solicitudes de subvención para arranque de viñedos híbridos.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sres. Subdirector general de la Producción Vegetal y Delegado provincial de Agricultura en Castellón.